



El Ciudadano Ingeniero J. Félix Salgado Macedonio, Presidente Municipal Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 72 y 73 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y 2 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, a sus habitantes;

HACE SABER

I. Que enterado del contenido el Dictamen que emite la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública del Honorable Cabildo, mediante el cual resuelve aprobar el Reglamento para la Apertura y Funcionamiento de Molinos de Nixtamal, Tortillerías y Expendios de Tortillas de Maíz del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero; y,

CONSIDERANDO

Primero.- Que una de las principales facultades constitucionales de un H. Ayuntamiento es la de expedir reglamentos de carácter social, político y económico, dirigidos a los gobernados con la finalidad de buscar armonía y paz social en el Municipio.

Segundo.- Que el Gobierno Municipal que actualmente encabeza el Ing. Félix Salgado Macedonio, dentro de su Plan de Gobierno 2005–2008, prevé la actualización del marco normativo municipal que permita responder a las necesidades reales de la Sociedad.

Tercero.- Que este programa de actualización del marco legal municipal, no sólo ha sido aceptado por la Sociedad, sino que ha motivado la participación de diversos grupos organizados de la Sociedad Acapulqueña, en diversos ordenamientos relacionados con la actividad que desarrollan, buscando el fin común de la Sociedad y el gobierno y el avance sustentable de la misma, debidamente reglamentado.

Cuarto.- Que en este tenor, la Unión de Industriales de la Masa y la Tortilla, A.C., propusieron el proyecto de Reglamento para la Apertura y Funcionamiento de Molinos de Nixtamal, Tortillerías y Expendios de Tortillas de Maíz, del Municipio de Acapulco de Juárez; proyecto que fue encaminado en el Pleno del Cabildo, por la Comisión de Comercio y Abasto Popular; y con ello se muestra un gobierno democrático, que no



sólo atiende, sino que entiende la necesidad de reglamentar dicha actividad comercial para quienes se dedican a este giro y así también beneficiar al propio consumidor con un servicio de calidad e higiene en la elaboración del producto a bajo costo.

Quinto.- Que el Reglamento para la Apertura y Funcionamiento de Molinos de Nixtamal, Tortillerías y Expendios de Tortillas de Maíz, del Municipio de Acapulco de Juárez, consta de seis capítulos; siendo estos los siguientes:

Capítulo Primero. Establece las disposiciones generales referentes a la descripción y tipos de giros que se pueden dedicar a esta actividad, así como la forma en que se debe comercializar los productos y define quienes serán las autoridades municipales responsables de la aplicación del presente Reglamento.

Capítulo Segundo. Determina los requisitos indispensables para obtener la licencia de funcionamiento, las facultades y términos con que cuenta la Autoridad Municipal para en su caso aceptar o rechazar la solicitud.

Capítulo Tercero. Regula los trasposos, cambio de domicilio y aumentos o disminución de los tipos de giro.

Capítulo Cuarto. Instituye las facultades de la Autoridad Municipal para realizar las labores de inspección y vigilancia, con el fin de observar que las disposiciones del presente Reglamento se cumplan plenamente. En éste capítulo, se constituyen las bases para la creación de una Comisión Técnica Consultiva, como órgano auxiliar de la Presidencia Municipal, que evaluará el buen funcionamiento de esta actividad.

Capítulo Quinto. Fija las infracciones y sanciones en caso de que se infrinja los requisitos y disposiciones que establece este Reglamento.

Capítulo Sexto. Garantiza al contribuyente su derecho de inconformarse ante los actos de gobierno referentes a este Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 61 Fracción III de la Ley Orgánica del



Municipio Libre del
Estado de Guerrero, el Cabildo de H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero,
ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y FUNCIONAMIENTO DE MOLINOS DE NIXTAMAL, TORTILLERÍAS Y EXPENDIOS DE TORTILLAS DE MAÍZ DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO. CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º. Las Disposiciones del presente Reglamento de interés público y tiene como objetivo esencial el establecer las bases normativas y operativas, relativas a esta materia, para los efectos de éste Reglamento se considera:

I.- Molinos de Nixtamal. Los establecimientos donde se prepara o muele el nixtamal o en ambos casos para obtener masa, con fines comerciales.

II.-Tortillerías. Los establecimientos donde se elaboran, con fines comerciales, las tortillas de maíz, por procedimientos mecánicos o manuales, utilizando como materia prima, masa de nixtamal o masa de harina de maíz nixtamalizado.

III.-Molinos – Tortillerías. Los establecimientos donde se prepara y muele el nixtamal para obtener masa, con fines comerciales y donde, además, se elaboran con los mismos fines, las tortillas de maíz, por procedimientos mecánicos o manuales, utilizando como materia prima la propia masa de nixtamal.

IV.-Expendios de masa y tortillas de maíz. Los establecimientos que instalen las tortillerías o los molinos tortillerías, en locales distintos, para fines de venta directa al público de la masa y tortillas de maíz que elaboren.

V.- Comercio Detallista. La venta al detalle consiste en la venta y en todas las actividades que se relacionan directamente con la venta de tortillas de maíz a consumidores finales para su uso personal, no de negocios.

VI.-Venta de Tortillas en los Mercados. Es la venta que se realiza en los Mercados Públicos Municipales.

VII.-Elaboración de las tortillas de maíz que se haga en fondas, restaurantes, taquerías y bares. Es la que se realiza para los fines exclusivos del servicio que prestan.

Para los efectos de este Reglamento, se consideran como:

I.-Venta de Mostrador. Es aquella en la que los consumidores acuden al vendedor.

II.-Centro Comercial. Conjunto de establecimientos comerciales independientes, planificados y desarrollados por una o varias entidades, con criterio de unidad; cuyo tamaño, mezcla comercial, servicios comunes y actividades complementarias están



relacionadas con su entorno, y que dispone permanentemente de una imagen y gestión unitaria.

III.-Tienda de Autoservicio. Una tienda de autoservicio es, a diferencia de las tiendas departamentales, un tipo de tienda donde el cliente puede hacerse, al menos en teoría, de sus propias mercancías para comprarlas o adquirirlas.

IV.-Zona Comercial. Zona concurrida de una ciudad, en la que se concentra la actividad comercial.

Artículo 2º. Para la exposición y venta de mostrador de nixtamal o tortillas de maíz, con excepción de los productos industrializados y empacados desde sus fábricas de origen, los comercios detallistas deberán contar con licencia de autorización expedida por el H. Ayuntamiento y cumplir con las disposiciones existentes en la materia. Queda prohibida la venta de masa de nixtamal o tortillas de maíz en la vía pública, perifoneando o a grito abierto, así como en misceláneas, tiendas, tendejones o casas particulares.

La elaboración de las tortillas de maíz que se haga en fondas, restaurantes, taquerías y bares, para los fines exclusivos del servicio que prestan, no requieren la licencia respectiva.

La venta de tortillas de maíz dentro de los mercados y/o establecimientos donde no se elabore, requerirán de licencias o autorización expedida por el H. Ayuntamiento.

Artículo 3º. Para el otorgamiento de nuevas licencias de funcionamiento de molinos de nixtamal, tortillerías y expendios de masa y/o tortilla de maíz incluyendo al comercio detallista, deberá presentarse como requisito indispensable un dictamen emitido por la Comisión Técnica Consultiva, en el que se especifique que el giro mercantil que se desea establecer satisface el requisito de distancia, doscientos metros en zonas comerciales y cuatrocientos metros fuera de estas áreas, distancia que debe existir como mínimo entre giro y giro de la misma especialidad.

En su dictamen, la Comisión Técnica Consultiva deberá también tomar en cuenta la densidad demográfica y la demanda del producto que existe en la zona en que se pretende establecer el referido giro mercantil.

Quedan exentos de esta disposición los centros comerciales y las tiendas de autoservicio.

Artículo 4º. Quedan sujetas al presente Reglamento, la apertura y su funcionamiento, de los establecimientos a los que se refiere el artículo primero.



Artículo 5º. La aplicación de las normas contenidas en el presente Reglamento corresponde al C. Presidente Municipal por conducto de las Dependencias municipales que designe para:

- I.-El otorgamiento de licencias para apertura y funcionamiento de los establecimientos mencionados en el artículo primero.
- II.-La aplicación de sanciones por violaciones al presente Reglamento.
- III.-El conocimiento de los recursos de reconsideración que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas con base en este ordenamiento.
- IV.-En general, la aplicación y vigilancia del presente Reglamento.

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 6º. Sólo previa licencia expedida por el H. Ayuntamiento podrán abrirse, funcionar y/o expender en mostrador masa de nixtamal y tortilla de maíz, los siguientes establecimientos.

- I.- Molinos de Nixtamal.
- II.-Tortillerías.
- III.- Molinos–Tortillerías.
- IV.- Expendios de masa y tortillas de maíz.
- V.-Comercio Detallista.

Artículo 7º. Los interesados en obtener licencia de funcionamiento, deberán presentar, ante la Dirección de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, los siguientes requisitos:

- I.- Solicitud por escrito, tratándose de personas físicas, nombre completo y domicilio, acta de nacimiento y credencial de elector; en el caso de personas morales, denominación o razón social, domicilio ya acta constitutiva.
- II.- Especificación del giro que pretenda operar y nombre comercial del mismo.
- III.-Domicilio del local en que se pretenda instalar el establecimiento.
- IV.-Presentar aviso de inscripción ante la S.H.C.P.
- V.-Presentar Registro Federal de Contribuyentes.
- VI.-Clave catastral del predio o local del establecimiento.
- VII.-Monto del capital en giro del establecimiento.
- VIII.- Contar con las autorizaciones sanitarias y de Protección Civil y Bomberos correspondientes.

Artículo 8º. A la solicitud deberá anexarse:



I.-Croquis del local y de su ubicación, con la descripción del acceso al público, donde se especifiquen la distancia de su ubicación en relación con las calles transversales. II.-Constancia de uso de suelo, expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología.

III.-Constancia expedida por la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

IV.-Constancia emitida por la Dirección de Salud Municipal.

V.-Dictamen emitido por la Comisión Técnica Consultiva, en el que se especifique que el giro mercantil que se desea establecer, satisface los requisitos normativos tanto por parte de la Secretaría de Salubridad y carta responsiva de la Unidad Verificadora de la Empresa Gasera que vaya a proporcionar el servicio.

La Comisión Técnica Consultiva elaborará y entregará el formato único, en el que se indicará al solicitante las condiciones mínimas con las que debe contar el local "tipo", tomando en cuenta el rescate de la imagen de la Industria de la Masa y la Tortilla en el Municipio de Acapulco, en el que se especificará:

- 1.-Medidas mínimas del local.
- 2.-Tipo de Construcción.
- 3.-Tipo de piso.
- 4.-Tipo de recubrimiento en muros, y,
- 5.-El sitio adecuado en base de concreto donde se colocará el tanque estacionario.
- 6.-Acceso directo a la vía pública.
- 7.-Instalaciones adecuadas para la venta y despacho de estos productos.

VI.- El solicitante que no se ajuste a la normatividad vigente y de no cumplir con los requisitos antes señalados, no le será otorgada la licencia correspondiente bajo ningún concepto.

Artículo 9º. El H. Ayuntamiento podrá comprobar, por los medios que estime convenientes, la veracidad de los datos de la solicitud y sus anexos.

Artículo 10. El contribuyente que haya presentado su solicitud y se le detecte error alguno en sus anexos, se le notificará y se le concederá un plazo hasta de treinta días naturales, susceptibles de prórroga a su petición por una sola vez, para que aporte el anexo faltante, transcurrido dicho plazo y prórroga, sin que se hubiese subsanado, se tendrá por abandonada la solicitud.

Si los datos de la solicitud o de sus anexos resultaren inexactos, se desechará de inmediato.

Las resoluciones dictadas con fundamento en este precepto se notificarán por escrito al interesado.



Artículo 11. Los contribuyentes, cuyas solicitudes no hubiesen prosperado, tendrán todo el tiempo y el derecho de formular nuevas solicitudes, subsanando las deficiencias y presentándolas nuevamente.

Artículo 12. Las licencias para apertura y funcionamiento de los establecimientos a que se refiere el artículo primero de este Reglamento, se otorgarán una vez, que satisfechos los requisitos relacionados en los Artículos 7º y 8º, estos hayan quedado integrados en el expediente respectivo.

Artículo 13. Licencia de funcionamiento, es el documento oficial expedido por la Autoridad Municipal competente en los términos de la Ley, a favor de los establecimientos industriales de esta materia, con vigencia de un año y deberá expresar los siguientes datos:

I.-Folio.

II.-Nombre de la persona física o moral a quien se le conceda.

III.-El giro o actividad comercial.

IV.-Nombre comercial.

V.-Domicilio.

VI.-La forma en que se expenderán los productos.

VII.-Lugar y fecha de expedición.

Artículo 14. La expedición de las licencias de funcionamiento, estarán sujetas a los pagos de los derechos que por tales conceptos establezca la Ley de Ingresos Municipal en vigor.

Artículo 15. Son obligaciones de quienes exploten los establecimientos a que se refiere el artículo primero.

I.- Exhibir, en lugar visible original de la licencia respectiva o copia fotostática certificada ante Notario Público, salvo que se haya presentado ante alguna Dependencia Oficial para determinado trámite, en cuyo caso deberá exhibirse copia sellada por dicha Dependencia relativa a tal trámite.

II.-Vender exclusivamente masa de maíz nixtamalizado o tortillas de maíz, de acuerdo a la licencia de funcionamiento.

III.- Destinar exclusivamente el local para la actividad o actividades a que se refiera la licencia.

IV.-Abstenerse de conservar en el establecimiento materias o sustancias no indispensables para los fines de la producción o la venta.



V.-Expende los productos precisamente en el mostrador destinado para tal objeto. VI.- Las demás que se establezcan en este Reglamento.

Artículo 16. Las licencias otorgadas autorizan únicamente la ejecución, por parte de la persona física o moral respectiva, de las actividades que se mencionen, en el domicilio que se señale y en las demás condiciones que se establezcan.

Artículo 17. Las licencias para la apertura y funcionamiento quedan en todo tiempo subordinadas al interés público. En consecuencia, podrán ser revocadas cuando en dichos establecimientos se violen o dejen de cumplir las disposiciones de este Reglamento o demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III. DE LOS TRASPASOS, CAMBIO DE DOMICILIO Y AUMENTO O DISMINUCIÓN DE GIROS.

Artículo 18. Los molinos de nixtamal, las tortillerías, los molinos–tortillerías y los expendios de tortillas de maíz podrán, previa autorización del H. Ayuntamiento, traspasarse o trasladarse a otro lugar distinto, siempre y cuando cuenten con el dictamen previo de la Comisión Técnica Consultiva. Asimismo, solicitar su aumento o disminución de giros.

El Comercio Detallista podrá solicitar el aumento de giro para expendir masa y tortilla de maíz, si previamente cuenta con el dictamen de la Comisión Técnica Consultiva y cumple con los requisitos en materia de salubridad.

La realización de dichos actos sin la autorización respectiva ameritará la correspondiente sanción.

Artículo 19. Para notificar el traspaso, cambio de domicilio y aumento o disminución de giros de molinos de nixtamal, tortillerías, molinos–tortillerías y expendios de tortillas de maíz, deberá presentarse por escrito ante la Dirección de Ingresos, indicando el número de licencia y el domicilio del nuevo local en donde pretenda instalarse.

A dicha solicitud deberá anexarse el original de la licencia respectiva y los anexos a que se refiere el Artículo 8°.

Artículo 20. Una vez instalado el establecimiento en el nuevo local con base en las autorizaciones correspondientes, se expedirá una nueva licencia, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos séptimo y octavo, por lo que la licencia anterior quedará automáticamente cancelada.



Artículo 21. En caso de traspaso de los establecimientos a que se refiere el artículo primero, deberá solicitarse la modificación de la licencia ante la Dependencia que el H. Ayuntamiento determine, mediante escrito firmado por cedente y cesionario, acompañado por el original de la licencia respectiva.

Entretanto, el H. Ayuntamiento expide la nueva licencia, podrá seguir funcionando el establecimiento al amparo de la copia de la solicitud en que conste el sello de recepción en la Dependencia competente.

Una vez que el H. Ayuntamiento otorgue al cesionario la licencia respectiva, será automáticamente cancelada la licencia del cedente.

CAPÍTULO IV. DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

Artículo 22. Con objeto de comprobar lo dispuesto en el presente reglamento, la Autoridad Municipal, establecerá servicios de inspección y vigilancia, todo el tiempo, con la finalidad de que se cumplan los lineamientos básicos establecidos en el presente Reglamento, el Bando de Policía y Gobierno, así como en materia de Salud, Ecología, Protección Civil y Bomberos y las disposiciones complementarias.

Artículo 23. El requerimiento de informes y datos, la Autoridad Municipal, lo realizara por oficio, los que deberán proporcionarse dentro del término que se conceda, el cual no podrá ser menor de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación.

Artículo 24. Las inspecciones estarán a cargo de los inspectores adscritos a las Direcciones de Regulación e Inspección de Reglamentos y Espectáculos, Salud Municipal, Ecología y Protección al Ambiente, y Protección Civil y Bomberos, practicarán visitas de inspección en días y horas que se les asigne, presentando orden de inspección e identificación vigente expedida por la Autoridad Municipal.

El H. Ayuntamiento podrá autorizar, que se practiquen también en días y horas inhábiles, en cuyo caso en el oficio de comisión se expresará tal autorización.

Artículo 25. Los propietarios o encargados de molinos de nixtamal, tortillerías, molinos tortillerías y expendios de tortillas de maíz, tendrán la obligación de permitir el acceso al personal de la Autoridad Municipal, autorizado conforme a lo establecido en el artículo precedente.



Artículo 26. Cuando por motivo de las inspecciones administrativas, se detecten hechos que pudieran ser constitutivos de infracción, se levantará el acta correspondiente, en la que se asentará el nombre y firma de la persona con quien se entendió la diligencia, del inspector que la practicó y de los testigos que hubiesen intervenido, así como los demás hechos y datos relativos a la diligencia y las observaciones que deseara agregar el propietario o encargado.

Del acta levantada se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmarla.

Artículo 27. Se crea una Comisión Técnica Consultiva como órgano auxiliar del C. Presidente Municipal que constará de cinco miembros a saber: un representante del H. Ayuntamiento, un representante de la Industria de la Masa y la Tortilla, un representante que nombrará la Cámara Nacional de Comercio, Capítulo Acapulco, el representante de la Dirección de Protección Civil y un representante del Consumidor nombrado por la Comisión de Comercio y Abasto Popular.

Artículo 28. Los miembros de la Comisión Técnica Consultiva, tendrán un suplente, los cuales serán designados por las mismas instancias a que se refiere el artículo anterior y que actuarán en las faltas temporales de los propietarios, con las mismas facultades y atribuciones de estos últimos.

Artículo 29. Como Presidente de la Comisión, fungirá el miembro nombrado por C. Presidente Municipal; como Secretario el nombrado por la Unión de Industriales de la Masa y la Tortilla, A.C. y como vocales el nombrado por la Cámara Nacional de Comercio Capítulo Acapulco, el representante de la Dirección de Protección Civil y el representante del Consumidor nombrado por la Comisión de Comercio y Abasto Popular.

La Comisión Técnica Consultiva se renovará cada tres años y sus miembros serán nominados precisamente dentro de los quince días del mes de enero del año en que tomó posesión de su cargo el Gobierno Municipal.

Artículo 30. Además de las atribuciones que se han señalado a la Comisión Técnica Consultiva con antelación, está facultada para hacer proposiciones que estime pertinentes para el mejor funcionamiento de la industria de la masa y la tortilla en el Municipio y formular medidas que redunden en el beneficio directo del público consumidor, así como legar y presentar pruebas tendientes a lograr el beneficio colectivo.



Artículo 31. La Comisión Técnica Consultiva deberá regirse por un Reglamento Interno que normará su funcionamiento. Dicho Reglamento será elaborado por la propia Comisión y presentado ante el H. Cabildo para su aprobación inicial y subsecuentes modificaciones.

CAPÍTULO V. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 32. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que del mismo se deriven.

Artículo 33. Las infracciones a las normas contenidas en este Reglamento serán sancionadas con:

- I.-Amonestación.
- II.-Multa.
- III.-Clausura definitiva.
- IV.-Suspensión temporal o cancelación de licencia.

Artículo 34. Las sanciones se calificarán por la Autoridad Municipal tomando en cuenta:

- I.-La gravedad de la infracción.
- II.-La reincidencia del infractor.
- III.-Las circunstancias que hubieran originado la infracción, así como sus consecuencias.

Artículo 35. Se impondrá multa de diez a cincuenta días de salario mínimo a quien:

- I.-Obtenida la autorización de la Autoridad Municipal, para el ejercicio de las actividades que regula este ordenamiento, no tenga a la vista o se niegue a exhibir el documento respectivo a la Autoridad Municipal que lo requiera.
- II.-Expenda productos en lugar distinto al mostrador destinado para ese objeto.

Artículo 36. Se impondrá multa de veinte a cincuenta días de salario mínimo a quien:

- I.- Ejerza el comercio que regula este Reglamento, sin contar con la autorización correspondiente y/o en lugar diferente al autorizado, y/o ejerza la actividad comercial de venta de productos de masa y tortilla en un lugar comercial con diferente giro.



II.-Ejerza la actividad comercial de venta de tortilla de forma ambulante o estableciéndose en forma periódica sobre la vía pública.

III.-Impida al personal autorizado por la Autoridad Municipal, la inspección de locales o instalaciones para verificar el cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 37. Se impondrá multa de cincuenta a cien días de salario mínimo a quien:

I.-No observe las normas sanitarias vigentes, así como las de higiene emitida por la Autoridad Municipal, con motivo de la aplicación de este Reglamento.

Artículo 38. Procederá la suspensión temporal de la licencia cuando el funcionamiento de los establecimientos a que se refiere este ordenamiento afecta al interés público. En caso de reincidencia, procederá la cancelación definitiva de la licencia.

Artículo 39. Procederá la clausura inmediata de los establecimientos a que se refiere este Reglamento, cuando funcionen sin la autorización de la Autoridad Municipal, independientemente de otras sanciones a que se haga acreedor.

CAPÍTULO VI. DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

Artículo 40. Las personas afectadas por las resoluciones dictadas por la Autoridad Municipal, con fundamento en este Reglamento, podrán solicitar su reconsideración ante la Secretaría General del Gobierno Municipal, dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

Artículo 41. Cuando el recurso no se interponga a nombre propio, deberá acreditarse la personalidad de quien lo promueve en los términos del Código Civil para el estado de Guerrero.

Artículo 42. Excepto la confesional, en el recurso administrativo podrán ofrecerse toda clase de pruebas, siempre que tengan relación con los hechos que constituyan la motivación de la resolución requerida. Al interponerse deberán ofrecerse las pruebas correspondientes y acompañarse las documentales.

Artículo 43. Si se ofrecen pruebas que ameritan deshago, se concederá al interesado un plazo, no menor de ocho días ni mayor de treinta días hábiles, para tal efecto.



Quedará a cargo del recurrente la presentación de testigos, dictámenes y documentos. De no presentarlos dentro del término concedido, la prueba correspondiente no se tendrá en cuenta al emitir la resolución.

Artículo 44. El recurso se tendrá por no interpuesto:

I.-Cuando se presente fuera del término a que se refiere el Artículo 40.

II.-Cuando no se haya acompañado la documentación relativa a la personalidad de quien lo suscriba o no se haya acreditado este legalmente.

Artículo 45. La Secretaría General, emitirá la resolución que proceda en la relación con los recursos de reconsideración, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de recepción en la Dependencia que deba formularla, salvo que ofrecieran pruebas que ameritaran deshago, en cuyo caso el término computará a partir de la fecha en que se haya efectuado éste o, en su caso, haya vencido el término concedido para tal efecto.

Artículo 46. Las resoluciones no recurridas dentro del término establecido en el artículo 40, así como las dictadas al resolver los recursos o tenerlos por interpuestos, tendrán administrativamente el carácter de definitivas.

Artículo 47. La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución impugnada por cuanto al pago de multas, siempre que se garantice su importe en los términos del Código Fiscal del Estado de Guerrero.

Respecto de resoluciones que no impliquen pago de multas, la suspensión sólo se otorgará si concurren los siguientes requisitos:

I.-Que lo solicite el recurrente.

II.-Que el recurso sea procedente, atento a lo dispuesto en el Artículo 36.

III.-Que no se permita la consumación o continuación de actos u omisiones que impliquen contravención o violación a lo dispuesto en el presente Reglamento.

IV.-Que la ejecución de la resolución recurrida produzca daños o perjuicios de difícil reparación.

V.-Que no se ocasionen daños o perjuicios a terceros.

TRANSITORIOS.



Primero. El presente Reglamento será aprobado y entrará en vigor al momento de su aprobación y será publicado en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Segundo. Por esta única vez. La Comisión Técnica Consultiva deberá integrarse dentro de los quince días siguientes de la aprobación del presente Reglamento y cesará en sus funciones al terminar el actual período constitucional del H. Ayuntamiento.

Tercero. Se concede un plazo de treinta días hábiles para que todos los giros mercantiles de industriales de la masa y la tortilla, comprendidos dentro de la definición del Artículo Primero, cumplan con lo dispuesto en el Artículo Octavo del presente Reglamento y así acrediten ante la Autoridad Municipal el haberse ajustado a las disposiciones del mismo.

Dado a los Quince días del mes de Febrero del Año Dos mil ocho, en la Sala de Cabildos “Juan R. Escudero” del Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Atentamente.

“Sufragio Efectivo. No Reelección”.

El Presidente Municipal Constitucional.

Ing. Félix Salgado Macedonio.

El Secretario General del
H. Ayuntamiento.

M. C. Florentino Cruz Ramírez